

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2009-00642-00**

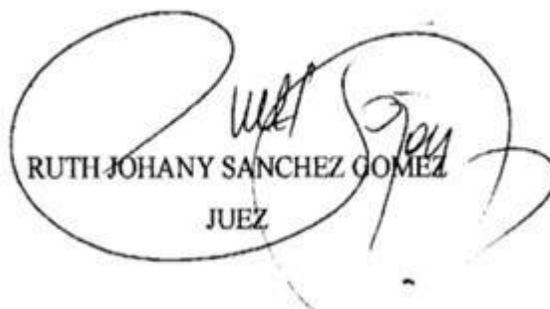
Como el término probatorio se encuentra más que vencido, el Despacho,
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PRECLUIDA la etapa probatoria, sin perjuicio de que, en la etapa procesal subsiguiente, el suscrito fallador haga uso de sus facultades oficiosas para aumentar el caudal probatorio.

SEGUNDO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 625, numeral 1°, literal b), del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la hora de las **9:00 AM del día 25 de abril del 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, *ibidem*, únicamente para que las partes formulen sus alegatos y se profiera la sentencia que en derecho corresponda.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

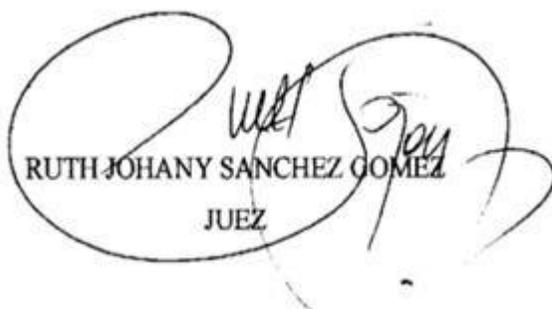
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2011 00470 00

Atendiendo lo resuelto por el Superior en providencia de calenda 3 de agosto de 2022, la certificación emitida por secretaria obrante a folio 55 del cuaderno principal que da cuenta que no se presentaron los reparos concretos, de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de mayo de 2022.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2011 00470 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

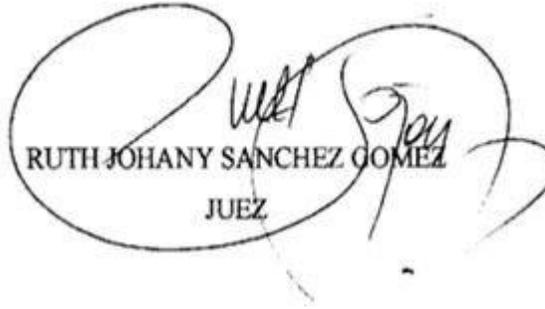
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20120001300**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en auto de fecha 18 de julio de 2022, conforme lo dispone el artículo 329 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



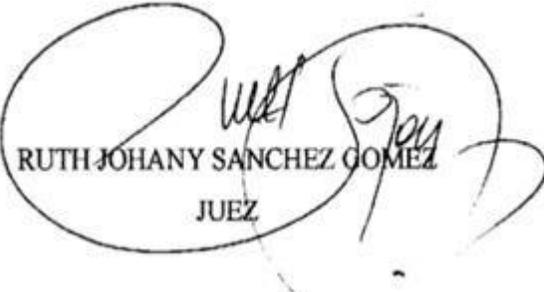
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Declarativo N° 11001 3103035 2013 00688 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede ante la sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 21 de julio de la anualidad que avanza, en el efecto **SUSPENSIVO**. Proceda la secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

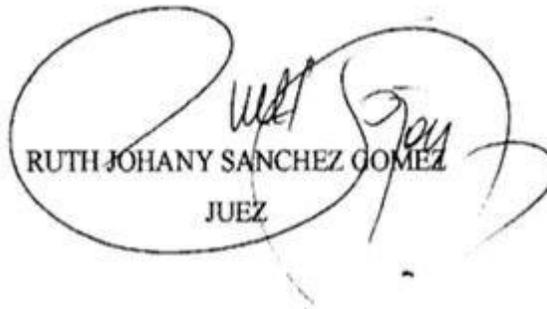
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20150044500**

El despacho comisorio (entrega) debidamente diligenciado, procedente del Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2015 00727 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 8 de noviembre de 2021.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 3103035 2015 00808 00

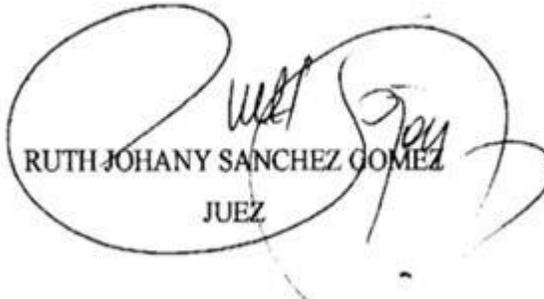
Del dictamen visto a folio 25 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del C.G.P.

Continuando con el trámite procesal respectivo, en los términos del artículo 373 *ibidem* se **DISPONE:**

Señalar la hora de las **2.30 del día 6 del mes de diciembre del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el precitado artículo, en la cual se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2016 00199 00

No se accede a la solicitud de reducción de embargos formulad por el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FIDUBOGOTA PROMOTORA PLAZA DEL MAR toda vez que no se cumple con el presupuesto contenido en el artículo 600 del Código General del Proceso que a la letra reza: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR N° 11001310303520160024800

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad litem de la sociedad Impecable Lavandería Hospitalaria S.A.S.

Continuando con el trámite procesal respectivo, en los términos de los artículos 372, 373 y 443 del C.G.P., se **DISPONE:**

Fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Arts. 372 *ibidem* en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las 9.00 am del día veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2023.

Por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas a favor de la parte demandante.

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones.

Inspección Judicial: se niega como quiera que no se cumplen los presupuesto de que trata el artículo 236 y 237 del Código General del Proceso.

Pruebas a favor de la parte demandada CRUZ BLANCA EPS S.A.

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor, el cual se llevará a cabo en fecha señalada.

Pruebas a favor de la parte demandada SOCIEDAD IMPECABLE LAVANDERÍA HOSPITALARIA S.A.S. – En liquidación.

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

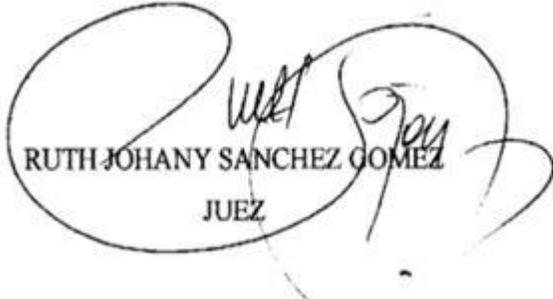
Destaca el Despacho que la inasistencia a la audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 2° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



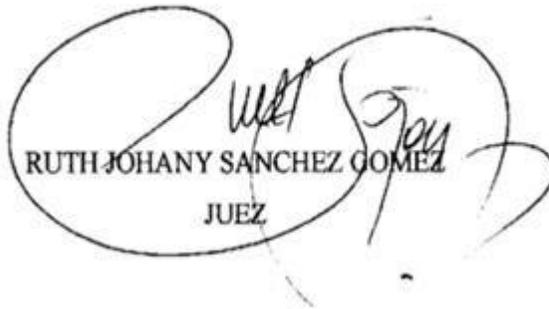
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo Singular N° 11001 31030035 2016 00259 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 7 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

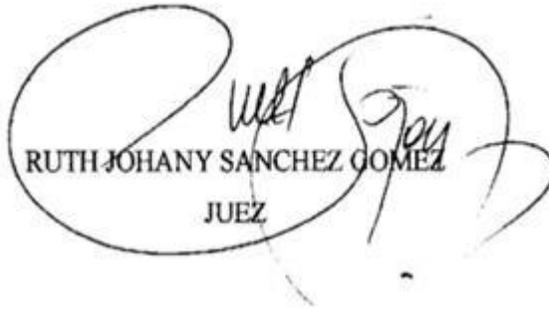
Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2016 00259 00

Glóse al expediente la respuesta emitida por el Banco Caja Social el 1 de septiembre de 2022, obrante a folio 022 del cuaderno principal.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

En su oportunidad procesal por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00478-00**

Se agrega al expediente la prueba documental decretada en audiencia de fecha 30 de junio de 2022 y se pone en conocimiento de las partes:

1. El trámite concursal de la sociedad Transportes Fevetrans S.A.S., en el que conste la negociación o aceptación del modo de pago por parte de BANCOLDEX, arribado por la Superintendencia de Sociedades (pdf.053).
2. La comunicación del Notario 64 del Círculo de Bogotá (pdf.052).
3. Proceso 2017 -463 allegado por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cartagena (pdf.051).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

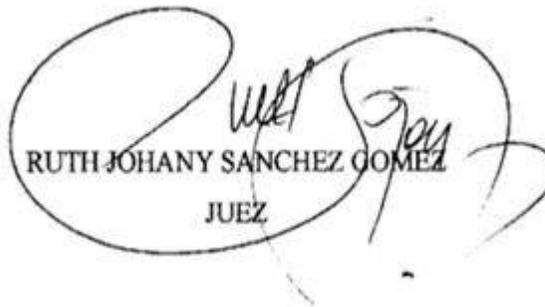
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20160055500**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, en sentencia de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispone el artículo 329 del CGP.

Secretaría proceda a realizar las liquidaciones de costas (primera y segunda instancia).

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

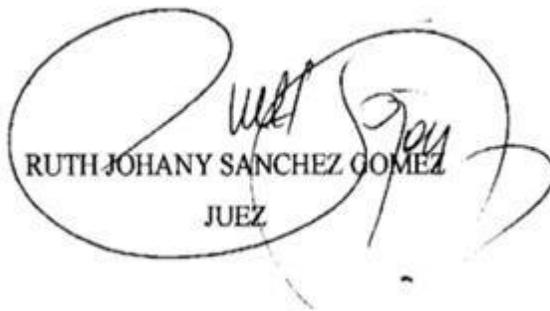
Ref.- Reivindicatorio N° 11001 3103035 2017 00272 00

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 399527 perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente. **Oficiese.**

Segundo: Se niega la Solicitud de embargo y retención de los cánones percibidos producto del arrendamiento del citado inmueble como quiera que no se encuentra acreditado dentro del proceso tal hecho ni individualizados los presuntos arrendatarios. Sumado a lo anterior, es menester indicar que en esta etapa procesal no se avizora la aparición del buen derecho; advirtiendo que la inscripción de la demanda es la idónea para salvaguardar los posibles efectos de una sentencia favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

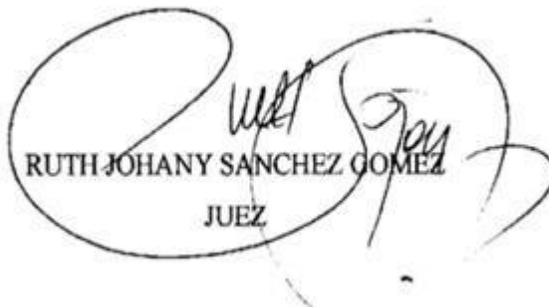
Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00254-00**

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial que obra en el Pdf.41 y del mismo se corre traslado a las partes por el termino de ley.

Como consecuencia, se reprograma la vista pública de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo a la **hora de las 9 am los días 13 y 14 del mes abril del año 2023.**

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

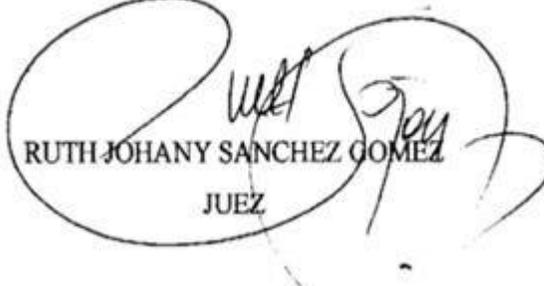
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2017 00259 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble objeto de cautela.

En su oportunidad procesal por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 110014003-017-2017- 00928-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

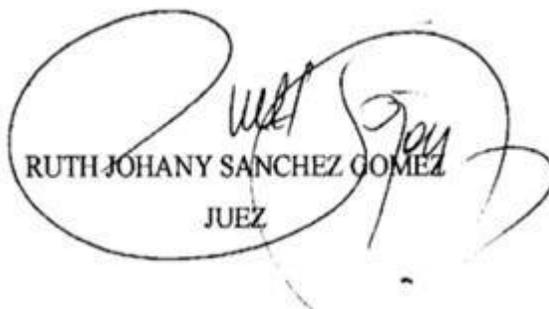
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de marzo del año en curso, por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 110014003-059-2017- 01143-02

Es menester recordar, que en atención al acuerdo 1472 de 2002 “*Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente*”.

Por ello, de cara a resolver el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 este Despacho se encuentra en la imposibilidad de conocer el mismo, toda vez que el Juzgado Treinta y Uno Civil Circuito de Bogotá, ya tuvo conocimiento en segunda instancia, por consiguiente, se remitirá a la citada dependencia judicial para lo de su cargo.

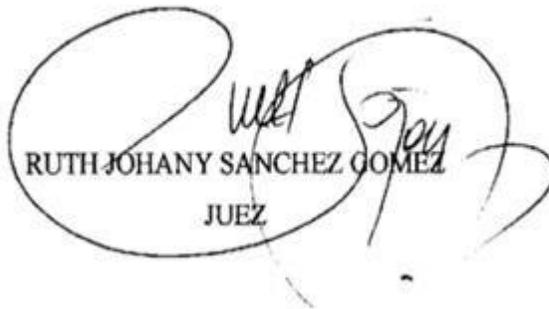
Por lo expuesto, el Juzgado Treinta Y cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR, el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, al Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20180024200**

Revisada la actuación procesal se observa que se incurrió de manera involuntaria en un error en cuanto al Número de identificación del chip catastral con el que se identifica el inmueble objeto de la expropiación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del CGP, se corrigen los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022.

“PRIMERO: DECRETAR, por motivos de utilidad pública, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA SA ESP, la expropiación del predio ubicado en la calle 58 Bis Sur No. 109-15 Sur, identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40092427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Sur, cuyo CHIP CATASTRAL es AAA0150HLYX. Cuyos linderos se anotaron en los antecedentes de la presente decisión. ”

“SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el predio ubicado en la calle 58 Bis Sur No.109-15 Sur, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40092427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyo chip catastral es AAA150HLYX. Líbrense las comunicaciones pertinentes al señor Registrador de Instrumentos Públicos y a las autoridades judiciales respectivas. Ofíciense.”

En lo demás queda incólume.

En firme este proveído, por secretaria elabórense las comunicaciones ordenadas en la providencia enunciada.

Notifíquese y Cúmplase,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



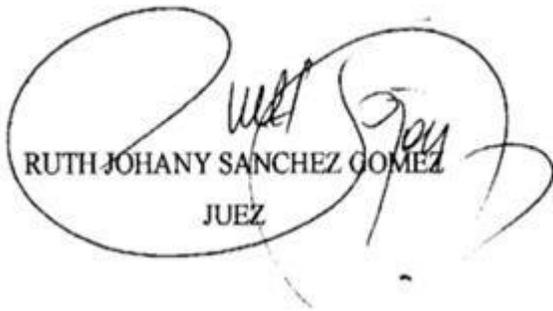
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Expropiación N° 11001 3103035 2018 00245 00

Vista la manifestación que hiciera el apoderado judicial de la parte demandante a folio 16 digital del expediente se requiere al extremo demandado para que en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso proceda a fijar fecha, hora y lugar para que el perito pueda acceder a la información y documentos que estén en su poder y que requiera para rendir la experticia que de él se requiere, so pena de imponer la sanciones que dispone el artículo 233 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2018 00288 00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto del 23 de septiembre de 2021, para la hora de las **9:00 del día 3 del mes de mayo del 2023**, en desarrollo de la misma se practicaran las pruebas decretadas en audiencia del 1 de septiembre de 2020 por lo que de no asistir los testigos citados por la parte demandante se prescindirá de ellos.

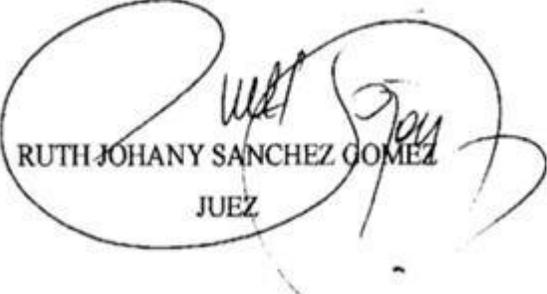
Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20180032900**

Atendiendo con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se dispone:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **9:00 a.m. del día 29 del mes mayo del año 2023** para que tenga lugar el remate del bien inmueble, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales de este estrado judicial.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia, así como que se efectuará de forma **virtual**.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

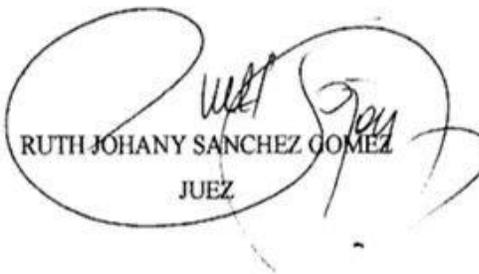
Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición y libertad expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Se advierte a las partes las instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional **rematesj35ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** así como las ofertas, siguiendo el paso a paso que se encuentra publicado en la página web de la rama judicial.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la baranda del juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Prueba Extraprocesal N° 2018 – 0363

1. Se reconoce personería adjetiva a la abogada YULI NATALIA ARROYAVE MORENO, quien ejerce la representación legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A hoy liquidada.

2. No se accede a la solicitud de desvinculación elevada por la apoderada judicial, en tanto, a pesar de perder la personería jurídica la sociedad CAFESALUD E.P.S S.A por haber sido liquidada, según la Resolución 331 del 23 de mayo de 2022 “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN”; en tanto:

2.1. La presente actuación no es un proceso judicial, sino un acto procesal previo o cautelar de prueba (art. 183, CG del P); por lo cual, no hay una eventual condena en contra de ninguno de los intervinientes, como dar aplicación al Decreto Ley 254 de 2000 en su artículo 6 Literal D, modificado por la Ley 1105 de 2006 y el artículo 7 Numeral 6 del Decreto 2519 de 2015; lo que, *grosso modo*, indicó el auto del pasado 28 de agosto de 2019 (fl. 83, consecutivo 1, Expediente Digital).

2.2. A su vez, el párrafo 2 del artículo 68 del CG del P, indica “(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter (...)”; por lo cual, conforme al artículo 256 del Código de Comercio, aplicable al caso, se tiene que “(...) Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación (...)”; es decir, corresponde al liquidador de la extinta CAFESALUD EPS S. A. LIQUIDADA, o su mandatario, concurrir a la conclusión de la prueba extraprocesal que se viene cumpliendo desde la audiencia acaecida el 15 de julio de 2019 (Consecutivo 2, Expediente Digital).

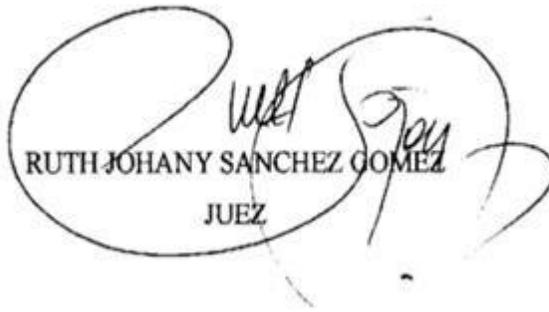
2.2.1. Al respecto, el contrato de mandato con representación que se le otorgó a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, señala, en su cláusula 3, señala como obligaciones del mandatario:

7. Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de CAFESALUD EPS SA y CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.
8. Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas.

3. Colofón de lo anterior, se concluye, la mandataria de la entidad liquidada cuenta con las facultades para culminar la diligencia iniciada desde 15 de julio de 2019 (Consecutivo 2, Expediente Digital).

Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

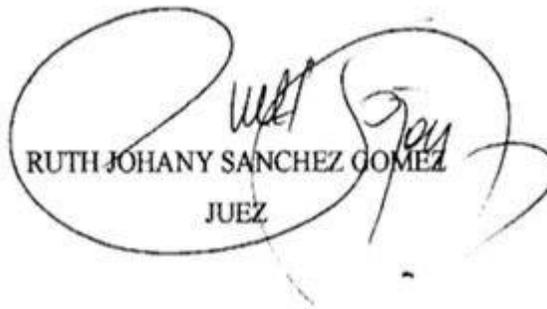
| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20180041000**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, de la graduación y calificación de créditos y derecho de voto, se corre traslado por el término de cinco días para los fines legales pertinentes. (artículo 29 de la Ley 1116 de 2006).

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 110014003-052-2018- 00578-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

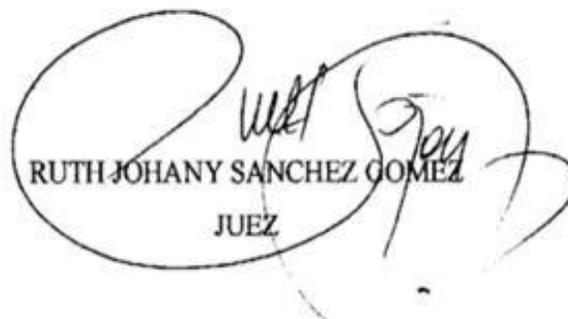
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de mayo del año en curso, por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Responsabilidad Civil Contractual N° 110014003-031-2018- 00592-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

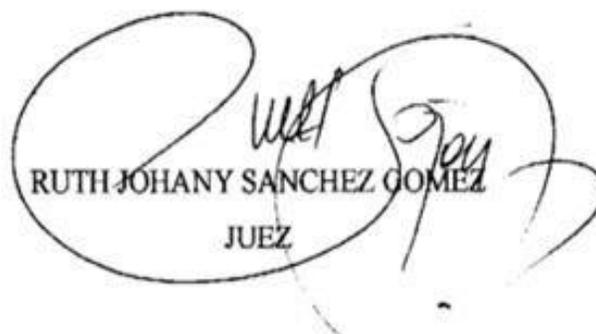
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de julio del año en curso, por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**.

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

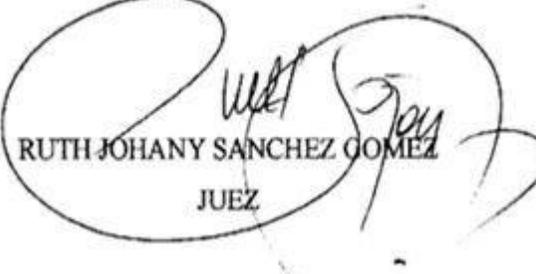
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 11001 3103035 2019 00028 00

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Oficiese.

Secretaría remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

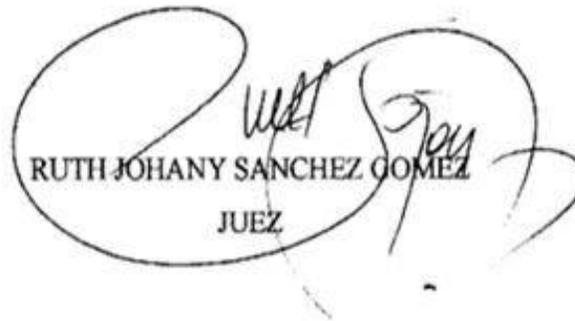
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2019 00059 00**

Se rechaza de plano la nulidad planteada por no encontrarse determinada en ninguna de las causales taxativas contempladas en el artículo 133 del C.G.P, aunado a ello ya fue objeto de debate dentro del control de legalidad decidido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2019 00059 00**

Indica el artículo 132 del C.G.P., que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte Suprema de Justicia¹, ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «*sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos*» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esa Sala, en el cual se dijo que: «*Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme*» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.)

¹ CSJ – Rad. 11001-02-03-000-2017-02233-00 – 30 de junio 2021- M.P. Hilda González Neira.

Bajo este horizonte de comprensión y develada la inconformidad del apoderado frente a las actuaciones adiadas de 13 y 25 de mayo y 21 de junio de la presente anualidad, ha de advertirse que solo resulta procedente adentrarse en el análisis del auto que decretó la terminación del proceso el 21 de junio de 2022, (numeral 37 expediente digital), pues dicho fenecimiento acaeció como resultado de la aplicación de la sanción procesal del artículo 372 del C.G.P., no obstante, dicha revisión no ampara las actuaciones fechadas de 13 y 25 de mayo de 2022, la primera por corresponder a la fecha de inspección judicial en la cual se concedió el término de tres (3) días para que la parte demandante justificara la inasistencia a la diligencia previamente señalada y la segunda porque obedece a una mera constancia secretarial en la que se indicó que el vencimiento del término de dicho traslado transcurrió en silencio.

Precisado ello, establece el contexto normativo del artículo 372 numeral 4 inciso 2, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y no se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso², así las cosas la procedencia de la sanción procesal se configura cuando se presentan dos situaciones I.) ninguna de las partes asista a la audiencia fijada y II.) no se justifique la inasistencia.

En este escenario procesal, y revisado el plenario, el despacho advierte que en efecto la parte demandante no asistió a la audiencia programada, pero tal situación no se extendió a la pasiva, pues la representación de la misma, se encontraba en cabeza del curador ad litem, quien se encontraba presente en el inmueble sujeto a visita ocular, como quedo expuesto en el audio y video de fecha 13 de mayo de 2022³.

Dicho esto, salta de bulto que no se encontraba satisfecho el primer condicionamiento del artículo 372 ejúsdem, puesto que la ausencia se limitó a la parte demandante, y por ende solo se exhortó a ésta, para que dentro del término de 3 días presentara justificación a su inasistencia.

Así las cosas, no era procedente terminar con la causa tramitada, ya que si bien es cierto la actora dejó vencer en silencio el término otorgado para justificar su ausencia, dicha sanción no era procesalmente correcta, atendiendo la presencia y atención que prestó el curador ad litem para la diligencia programada, y por tanto

² Artículo 372 C.G.P Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

³ Numeral 033 expediente digital.

al representar a los demandados y demás personas indeterminadas, su asistencia no tenía otra finalidad que brindar representación al que no concurre al proceso con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa.

Por ello, como quiera que la decisión atacada no tiene el asidero suficiente para mantenerse, palmario resulta proceder a su decaimiento; al respecto, *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*⁴.

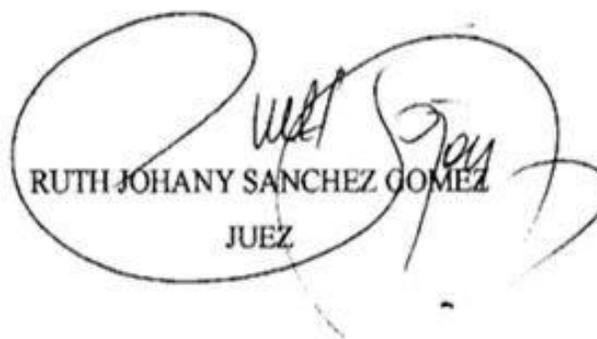
Resultado del análisis efectuado, el despacho RESUELVE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 21 de junio de 2022.

Segundo: Se reconoce personería al abogado JORGE ARMANDO VERGARA GAMARRA como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

⁴ CSJ - AL3859-2017 – M.P. Fernando Castillo Cadena.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 110014003-046-2019- 00079-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

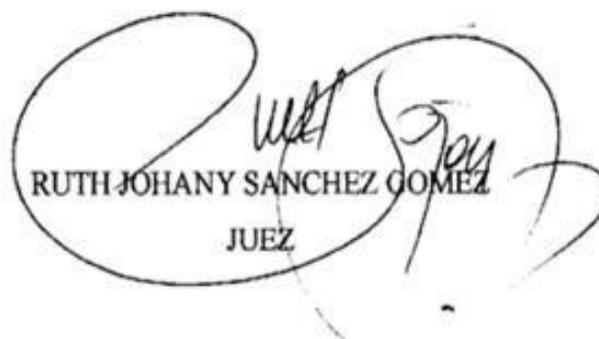
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de febrero del año en curso, por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

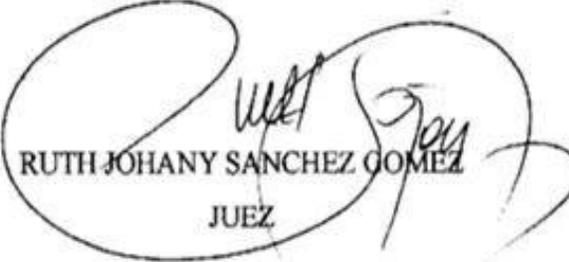
Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00101-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 4 del mes mayo del año 2023, a la hora de las 2023.

Se previene al Dr. Camilo Gutiérrez Moreno que no habrá lugar a más suspensiones, conforme lo dispone el Inc. final del Numeral tercero de la citada normatividad, esto es, *“si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 3103035 2019 00115 00

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora, en primera medida por que confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como es el artículo 291 del C.G.P., con la dictada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta que la primera hace relación al citatorio para notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de una y otra sean diferentes.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al acreedor hipotecario bien por lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 8 Decreto 806 de 2020) (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio para notificación personal y notificación por aviso).

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2019 00140 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en Auto No. 754 de fecha 2 de julio de 2022.

Avóquese nuevamente el conocimiento del presente proceso.

Secretaria, oficie al Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Bogotá y a las partes dentro de esta causa procesal, a fin de informarles lo decidido por el Alto Tribunal Constitucional.

Una vez en firme la presente actuación y cumplido lo ordenado en inciso anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

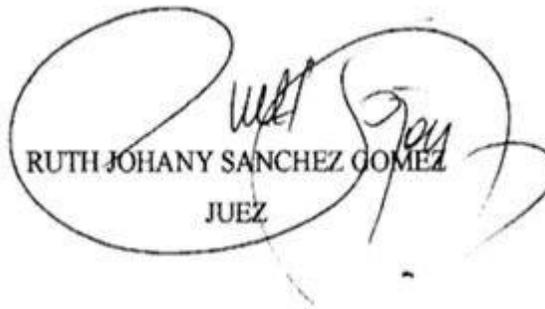
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20190015200**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, en sentencia de fecha 10 de agosto de 2022, conforme lo dispone el artículo 329 del CGP.

Secretaría proceda a realizar las liquidaciones de costas (primera y segunda instancia).

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Declarativo N° 110014003-033-2019- 00220-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

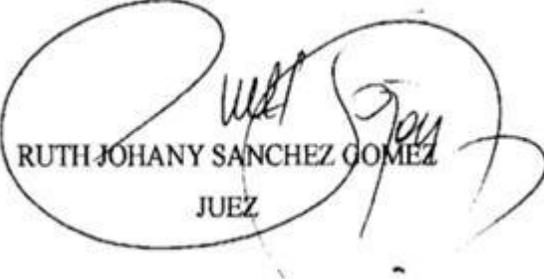
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de marzo del año en curso, por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**.

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



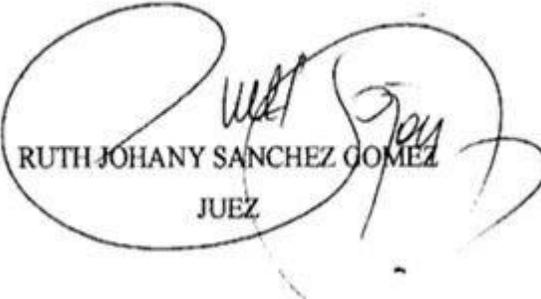
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2019 00247 00

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle a esta Sede Judicial el 4 de mayo de 2022, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

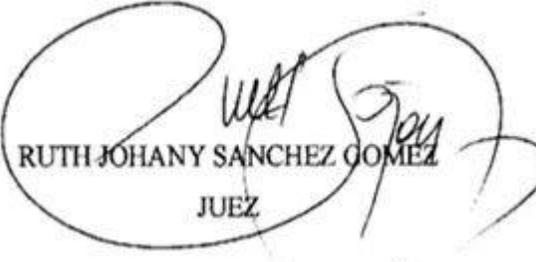
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20190025600**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en auto de fecha 19 de agosto de 2022, conforme lo dispone el artículo 329 del CGP.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

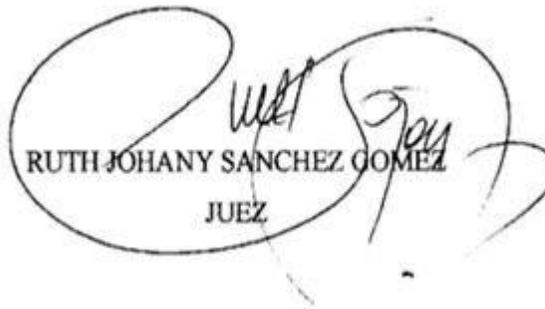
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20190028700**

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del código civil, el juzgado acepta la anterior cesión del crédito en los términos y condiciones que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA- en su calidad de acreedor y a favor de AECSA S.A..

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a AECSA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Reivindicatorio N° 11001 31030035 2019 00301 00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



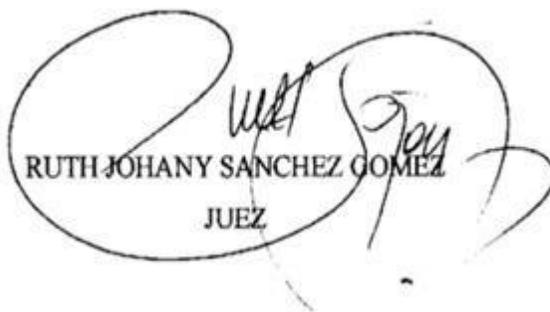
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 110014003-037-2019- 00305-02

Encontrándose las diligencias al Despacho para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 9 de septiembre del año en curso, proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, se advierte que el expediente en referencia no fue remitido de forma ordenada y completa, pues, no se logran evidenciar todos los folios, así como tampoco el video de la audiencia por medio de la cual se profirió la sentencia objeto de la alzada.

Por lo anterior, por secretaría oficiase al juzgado de primer grado para que, de manera inmediata, se sirva remitir y/o compartir la totalidad del proceso en la forma advertida.

CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20190032600**

Se reconoce personería al abogado Jerson Fernando Pinchao Chingue como apoderado sustituto de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

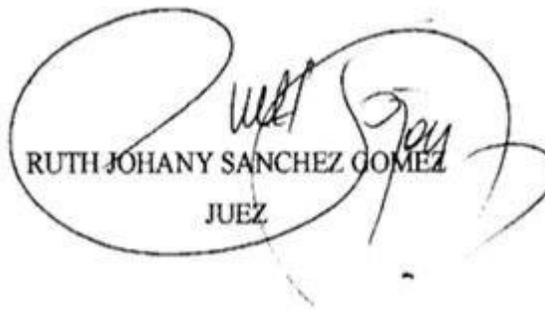
La representación legal que aportó la demandada UHJB URÓLOGOS HOSPITAL SAN JOSÉ BOGOTÁ SAS, se agrega al plenario para que conste.

Continuando con el trámite, se procede a reprogramar la audiencia de trata el artículo 372 del CGP. Para el efecto se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de mayo del año 2023.

Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

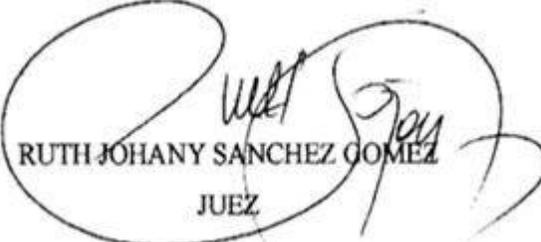
Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00383-00**

Atendiendo que el proceso se ha visto paralizado por la falta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del presente proceso, omisión que no puede ser enrostrada a negligencia del despacho, en razón a que han librado reiteradas comunicaciones para tal efecto, sin que la parte de la parte interesada en este asunto las hubiera tramitado para la consecución del citado presupuesto, el Despacho resuelve:

Primero: Se ordena a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de proceder conforme se anotó, esto es, allegar certificado de libertad en donde conste la inscripción de la demanda, y/o, procure dicho acto, so pena de aplicarse las sanciones del Art. 317 del C. G. del P.

Secretaría, contabilice el plazo citado, vencido el mismo ingrese la actuación para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2019 00426 00

Cumplido el término pactado por las partes en la conciliación celebrada el 10 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si el demandado dio cumplimiento a lo acordado en la conciliación ya referida, so pena de terminar el presente asunto conforme se indicó en la citada vista pública.

Cumplido el término anterior, secretaria ingrese las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

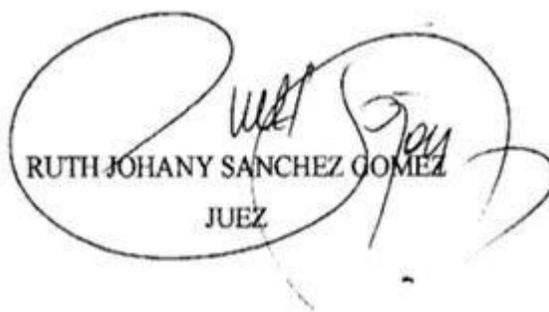
Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2019 00435 00

Glósese al expediente las comunicaciones obrantes a folios 35 y 36 del expediente emitidas por Bancolombia las cuales dan cuenta del registro de embargo ordenado mediante auto de calenda 19 de septiembre de 2019 proferido por esta Sede Judicial

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-4113 perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Alberto – Cesar, elevada por el apoderado de parte ejecutante el día 26 de julio de 2022 al correo electrónico de este Despacho, alléguese el levantamiento topográfico allí aludido toda vez que no se avizora dentro el plenario.

Finalmente secretaría, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Acción popular N° 11001 31030035 2019 00492 00

No se accede a la solicitud elevada por el profesional Carlos Andres Garcia Saenz el 2 de agosto de 2022, obrante a folio 48 del expediente digital toda vez que el presente asunto se termino mediante auto de calenda 4 de abril del año en curso, por desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00506-00**

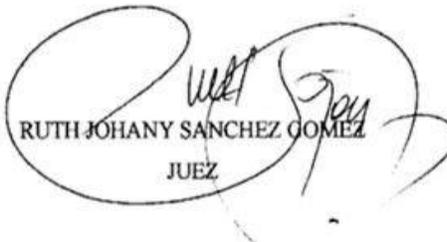
En atención a las actuaciones que antecede, el despacho resuelve:

1. Se reconoce personería al (a) abogado(a) JENNY LIZBETH ARIZA CHAPARRO apoderado(a) sustituta del BANCO DAVIVIENDA S.A, en la forma y términos del poder conferido (pdf.50 C1).
2. Se reconoce personería al (a) abogado(a) CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ apoderado(a) de La Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, en la forma y términos del poder conferido (pdf.51 C1).
3. Se reprograma la vista pública de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se llevará a cabo el día 10 del mes mayo del año 2023, a la hora de las 9:00a.m.

Se cita a las partes, al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, delegada para Asuntos Civiles y todas las demás entidades vinculadas al presente asunto, para que concurran a este Despacho en la fecha y hora indicadas, advirtiendo sobre la obligación de comparecer, so pena de las sanciones que hubiera lugar.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MVC

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Rendición provocada de cuentas N° 11001 3103035 2019 00510 00

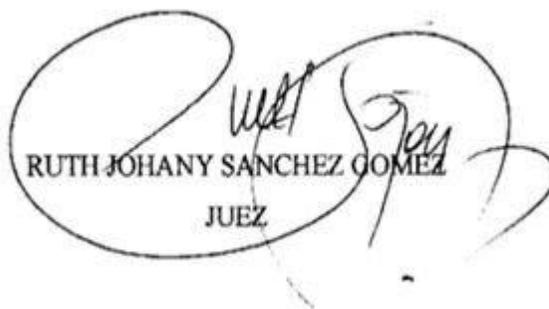
En atención a la solicitud que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto del 27 de mayo de 2021, para la hora de las 9:00 a..m. del día 8 del mes de mayo del 2023. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 379 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00544-00**

En atención a las actuaciones que antecede, el despacho resuelve:

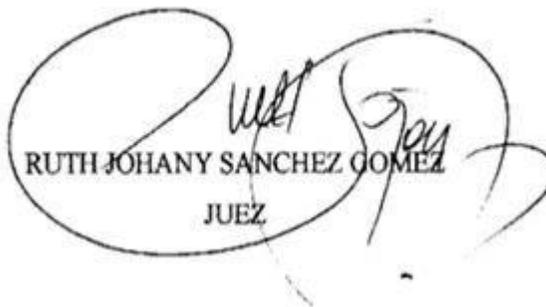
1. Se reconoce personería al (a) abogado(a) ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ apoderado(a) del Municipio de Turbaco, en la forma y términos del poder conferido (pdf.47 C1).
2. Se reconoce personería al (a) abogado(a) SANTIAGO CARVAJAL CASAS apoderado(a) de La Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, en la forma y términos del poder conferido (pdf.50 C1).
3. Se reprograma la vista pública de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se llevará a cabo el día 15 del mes mayo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

Se cita a las partes, al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, delegada para Asuntos Civiles y todas las demás entidades vinculadas al presente asunto, para que concurran a este Despacho en la fecha y hora indicadas, advirtiendo sobre la obligación de comparecer, so pena de las sanciones que hubiera lugar.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

4. Para finalizar, por secretaria librese una vez más las comunicaciones que acaten la instrucción impartida en los numerales 1 y 2 del auto del pasado 25 de noviembre de 2021 (pdf.040).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00627-00**

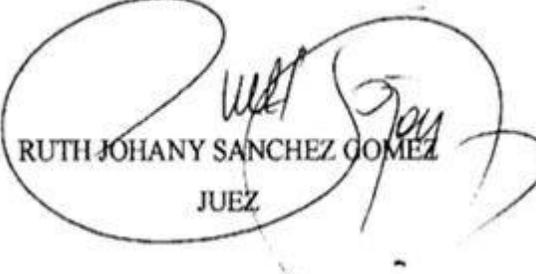
Atendiendo que el proceso se ha visto paralizado por la no consecución de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la prescripción, el cual, no deriva de la negligencia del despacho, en razón a que han librado varias comunicaciones para tal efecto, sin que la parte interesada las hubiera tramitado, el Despacho resuelve:

Primero: Se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar certificado de libertad en donde conste la inscripción de la demanda, so pena de aplicarse la sanción contenida en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.

Es de recordar, que si bien en el archivo digital 007, se indicó que el folio estaba bloqueado por una actuación administrativa, la comunicación data del 26 de octubre de 2020, luego entonces, ha transcurrido un tiempo más que suficiente para que se cumpla con lo ordenado desde que se admitió la demanda.

Secretaría, contabilice el plazo citado y retorne las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

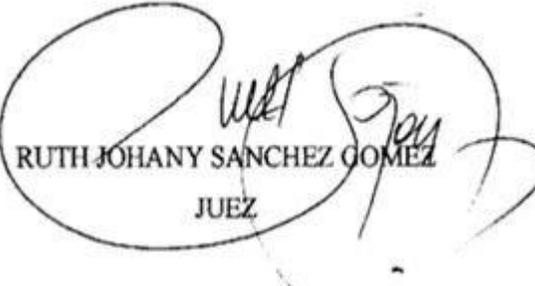
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Responsabilidad Civil N° 11001 3103035 2019 00628 00

Para todos los efectos legales, se tiene por notificada por aviso (art. 291 y 292 C.G.P.) a la demandada Derly Sofia Gómez Chacón, del auto admisorio de la demanda de calenda 23 de enero de 2020, dejando constancia que dentro del término de ley no realizó pronunciamiento alguno sobre la acción ni formuló medios exceptivos o defensivos algunos.

Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2019 00633 00

Glósense al expediente las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de calenda 23 de enero de 2020 por medio del cual se admitió la presente demandada, esto es, acredítese la inscripción de la demanda y a lo dispuesto en el auto de 23 de septiembre de 2021 so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense el plazo citado, cumplido ingrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós

Exp. 11001310313**20190063400**

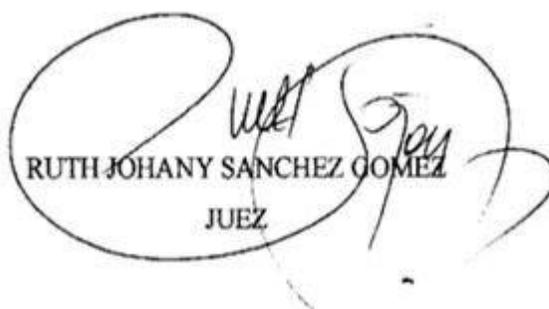
Acorde con la manifestación que hiciera la parte demandante, se continuará con el trámite del proceso, por lo que en los términos de los artículos 372 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 18 del mes mayo del año 2023 para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

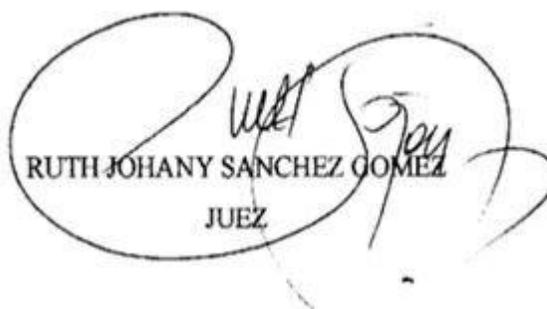
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2019 00638 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta lo resuelto por el superior en providencia de calenda 16 de junio de 2022 por medio de la cual resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 5 de abril de 2022.

Por otro lado, secretaría proceda conforme lo ordenado en la mentada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

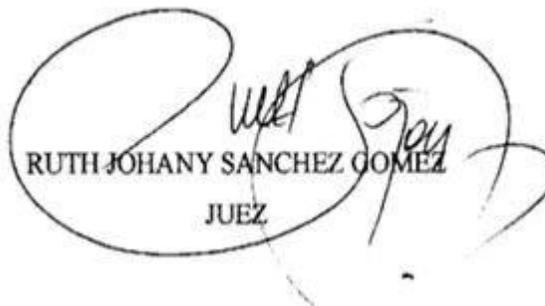
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00012-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 16 del mes marzo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

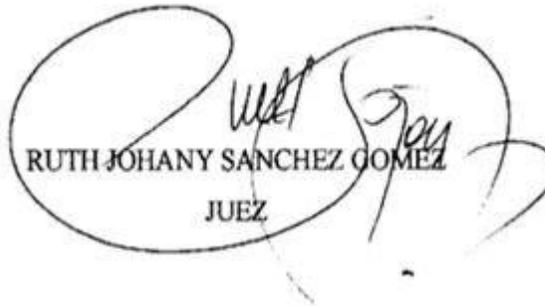
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20200001300**

El dictamen pericial aportado por la demandada Fundación Abood Shaio en ejercicio del derecho de contradicción al dictamen aportado por la parte demandante, se agrega al plenario para los fines legales pertinentes, de este no hace necesario correr traslado por cuanto el actor ya se enteró del mismo y se pronunció al respecto, tal y como obra en el plenario.

Ahora, en cuanto a la "objeción a la prueba pericial" que presenta el apoderado de la parte demandante, debe decirse que la misma no procede por no estar regulada en el Código General del Proceso, en cambio de ello deberán comparecer los profesionales que rindieron la experticia a la audiencia de instrucción de juzgamiento para ser interrogados. (art. 228 del CGP).

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) octubre de dos mil veintidós (2022)

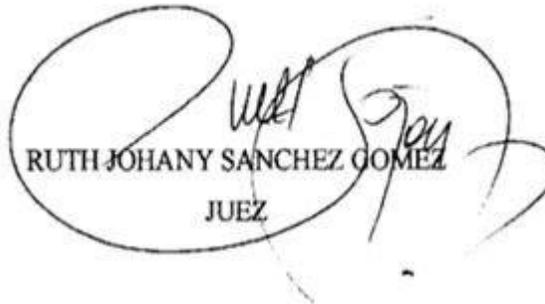
Exp. 1100140030035**20200003600**

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para la hora de **las 9:00 a.m. del día 24 del mes de mayo del año 2023.**

Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2020 00119 00**

En cumplimiento de lo normado por el numeral 8 del artículo 399 del C.G.P., agréguese al expediente la documental vista en el archivo digital 48 mediante la cual sé acredita el pago de la indemnización ordenada a la parte demandante en proveído de fecha 30 de junio de 2022, por la suma de \$1.268.602.47.

Una vez se encuentre acreditado el registro de la sentencia y el acta de entrega definitiva, el despacho ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogota D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

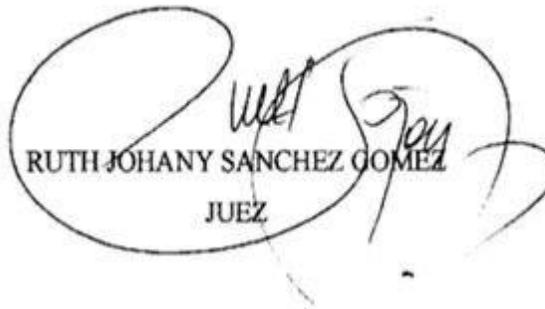
Exp. 11001310313**20200020000**

Lo informado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá, se pone en conocimiento de la parte demandada y solicitante de la prueba para que proceda de conformidad y aclare los datos del proceso del cual se solicitan las copias.

Aportada la información anterior, procédase por secretaría a emitir de nuevo el oficio decretado en audiencia para que nos remitan las copias solicitadas.

El expediente No. 2018-537 que remitió el Juzgado 33 Civil del Circuito, así como las documentales remitidas por la Alcaldía Municipal de Villeta se agregan a los autos para que conste y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº 11001 31030035 2020 00216 00

Revisada la actuación procesal se observa que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 se negó la solicitud de medida cautelar extraprocesal, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial. En consecuencia, por secretaria archívese de manera definitiva el presente proceso téngase en cuenta la decisión del 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

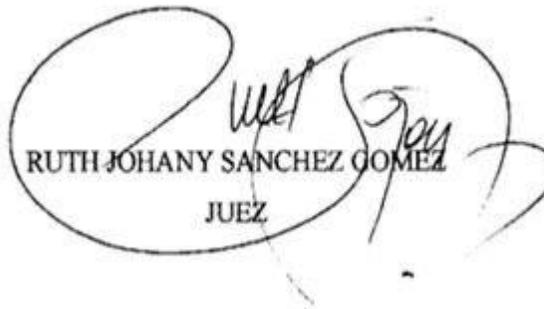
| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20200030900**

Los abonos informados por la parte demandante en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado 22 de noviembre de 2021 se agregan al expediente. En consecuencia, se requiere a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído Sopena de terminar el proceso por conciliación, manifiesten si se cumplió la totalidad del mismo habida consideración a que la suspensión del proceso quedo condicionada al pago total de \$98.592.000 el 28 de agosto de 2022, momento en el cual la parte demandante aportaría el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 110014003-028-2020- 00583-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

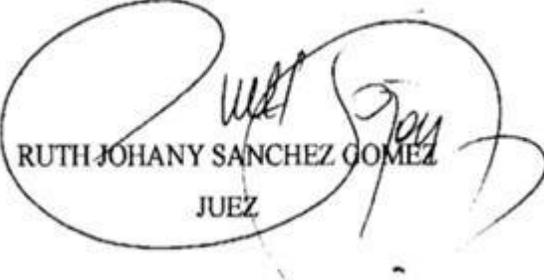
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de enero del año en curso, por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00341-00**

En atención a las actuaciones que antecede, el despacho resuelve:

1. Del avalúo que obra en el pdf.64, se corre traslado a las partes por el término de tres días (Art.444-2 del C.G.P).

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la fecha de la almoneda.

2. En igual sentido a lo dispuesto en el numera 1 de este proveído, de las cuentas presentadas por el secuestre en escrito que milita en el consecutivo 066, por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 51 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 110014003-001-2020- 00897-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

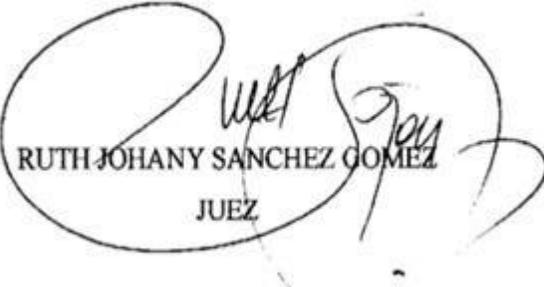
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de agosto del año en curso, por el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**.

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

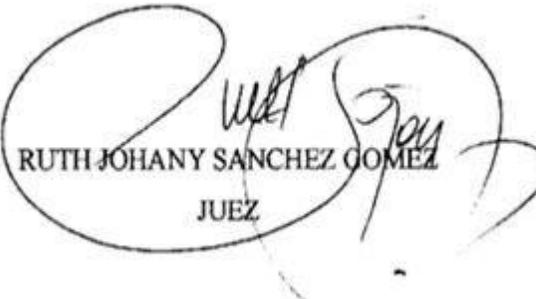
Ref.- Verbal N° 11001 31030035 2021 00036 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 5 de septiembre de 2022.

Revisada la actuación procesal se concluye que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 037 del cuaderno principal, toda vez que se omitió involuntariamente pronunciarse acerca de la prueba testimonial pedida en la oportunidad procesa.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona el auto proferido en audiencia de fecha 10 de agosto de 2022 mediante el cual se decretaron los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo tanto, se recibirá el testimonio a los señores Humberto Bernal Acevedo y María Cecilia Bernal González, a fin de que absuelvan las preguntas que le formulará el interesado. Tales testigos serán citados por el petente de la prueba, y, sino comparecen la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se prescindirá de su declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2021 00106 00

No se accede a la solicitud que antecede como quiera que el presente asunto se terminó por acuerdo de conciliación celebrado el 14 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

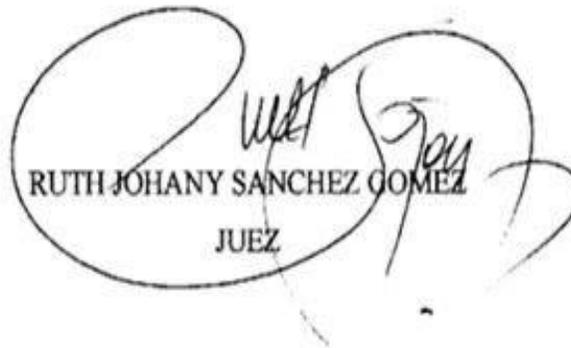
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20210015600**

Para todos los efectos pertinentes se tiene que el CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURIDICA otorgó poder a la abogada Tania Michelle González Caro para que actué en este proceso en su nombre y como apoderada de la actora en este asunto.

Ahora bien, revisada la documental que da cuenta de la diligencia para notificación al demandado se observa incompleta por cuanto no obra la certificación de la empresa de correo en la que conste el resultado de la misma (positiva o negativa). En consecuencia, se requiere para que culmine el trámite de notificación conforme a la norma procesal civil (art. 291 y 292) o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se logre la continuidad del proceso.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

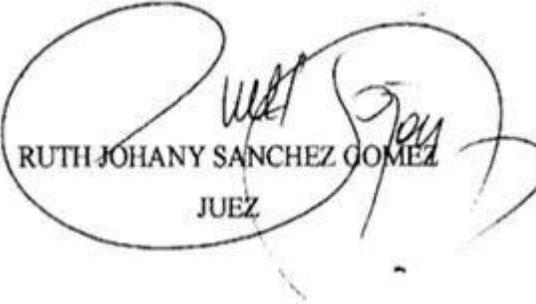
| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20210016900**

En atención a que el curador *ad-litem* designado no se posesionó en debida forma, se procede a su relevo, para el efecto el Despacho procede a designar a la abogada ROSMIRA MEDINA PEÑA para que se notifique de la demanda y represente al demandado Eduardo Fonteche González y a las personas indeterminadas en el trascurso del presente proceso. Comuníquesele medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00138-00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por la DIAN⁵, que da cuenta “que la sociedad *SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. NIT 830028931*, NO le figuran saldos pendientes por cancelar a la fecha por conceptos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios, sin perjuicio a los que puedan surtir con posterioridad a esta comunicación”.

Por secretaria, y en caso de no existir acreencias en favor del fisco, y con cargo al extremo demandante, ejecute la orden del 14 de octubre de 2021 (pdf.037.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

⁵ Pdf.044

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 31030035 2021 00178 00

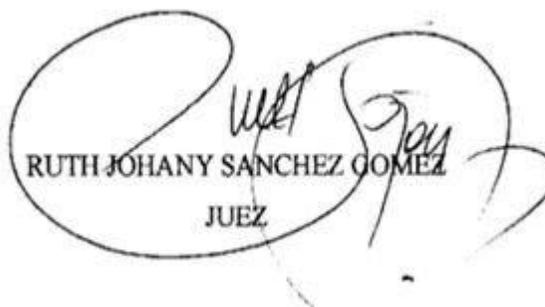
Vista la petición que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes de marzo del año 2022.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

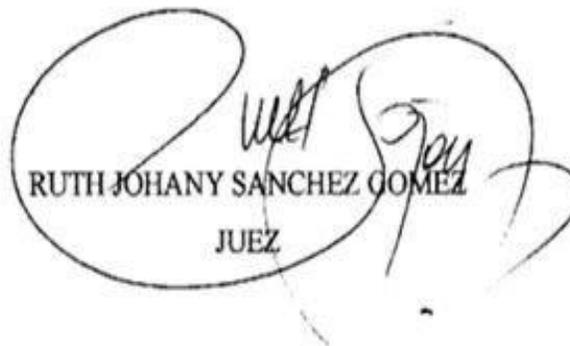
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20210015600**

Para todos los efectos pertinentes se tiene que el CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURIDICA otorgó poder a la abogada Tania Michelle González Caro para que actué en este proceso en su nombre y como apoderada de la actora en este asunto.

Ahora bien, revisada la documental que da cuenta de la diligencia para notificación al demandado se observa incompleta por cuanto no obra la certificación de la empresa de correo en la que conste el resultado de la misma (positiva o negativa). En consecuencia, se requiere para que culmine el trámite de notificación conforme a la norma procesal civil (art. 291 y 292) o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se logre la continuidad del proceso.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

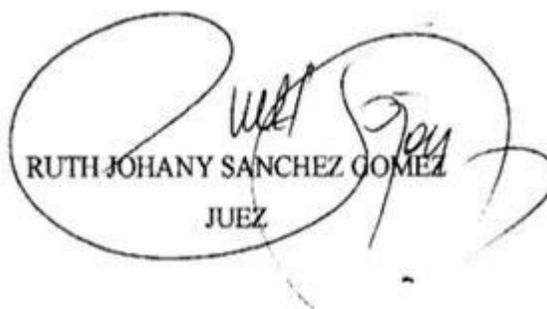
Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2021 00239 00

Como quiera que el curador designado en auto del 21 de julio de 2022 (fl. 38) no concurrió aceptar el cargo encomendado, en su lugar se nombra al abogado SERGIO DAVID ROA TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.241.578 y TP No. 332.201, quien recibe notificaciones en la Carrera 72 No. 22d-54 Interior 27, Apartamento 401 Manzana B2 y correo electrónico svrg21@hotmail.com, abonado telefónico 3022241195.

Comuníquesele esta designación por el medio mas expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Asimismo, hagasele la advertencia contenida en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

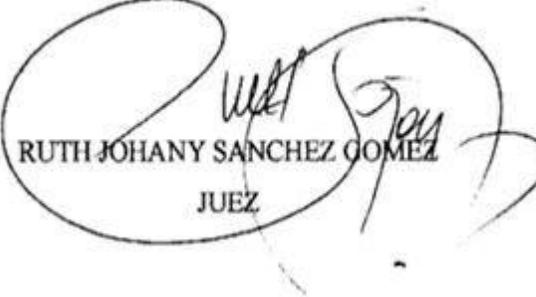
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20210025100**

Continuando con el trámite el proceso y como se observa que las personas indeterminadas no acudieron por sí sola o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, para el efecto el Despacho procede a designar al (a) Dr (a), OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO para que se notifique. Comuníquesele, a través del medio más expedito.

La respuesta de la Agencia Nacional de Tierras se agrega al plenario para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00285-00**

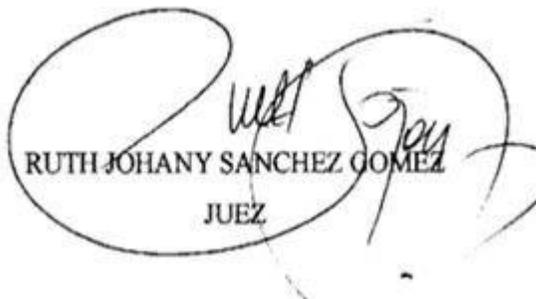
Previo a tener por notificada a la parte demandada, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, en el término de cinco días, para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, **con el acuse del recibido del mismo**, en la medida de que las documentales aportadas no contienen esa puntual información.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señala que “*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentado, del antiguo Decreto 806 de 2020, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda “*empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Como sugerencia adicional, en caso de no poderse acatar la instrucción, y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente a la parte demandante que la notificación digital puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 110014003-052-2021- 00347-01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

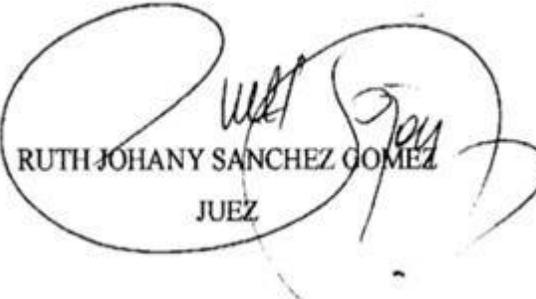
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **Devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de abril del año en curso, por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la interposición del recurso), se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00319-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificado al señor MARCO ANTONIO CUADROS MESA del auto que admitió la demanda por aviso “Art. 292 del C.G.P⁶”, quien, en el término de traslado, guardó silencio.
2. En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

⁶ Pdf.030 y 032

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**20210039700**

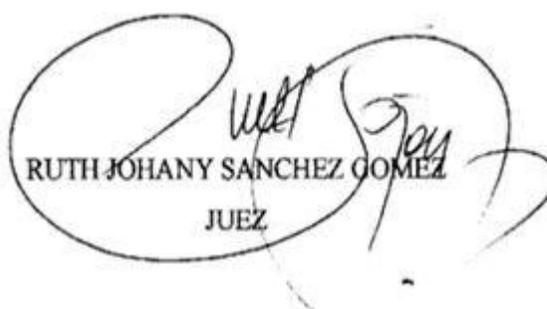
El certificado de tradición y libertad que aportó el actor, en el que consta la inscripción de la demanda, así como la respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se agregan al expediente para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, para los fines de enteramiento del demandado WILLIAM ALFONSO MEDINA CAMARGO téngase en cuenta la dirección que aportó el apoderado de la parte demandante el 25 de agosto de 2022 vista en el archivo digital 35.

Glócese el citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizado al Demandado WILLIAM ALFONSO MEDINA CAMARGO con resultado positivo, en consecuencia, el actor deberá proceder a completar el enteramiento conforme a lo previsto en el art. 292 ibidem.

Por otra parte, las fotografías que dan cuenta la fijación de la valla se agregan al expediente y conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, la parte interesada deberá allegar en archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

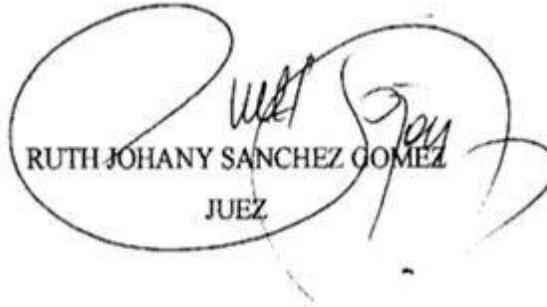
| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**20210039900**

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-143140 de propiedad del demandado, se ordena su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quienes se le otorgan amplias facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y señalar honorarios atendiendo las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a la primera autoridad citada y remítase a las direcciones electrónicas informadas por la memorialista para el fin por ella indicado. archivo digital No.5 cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



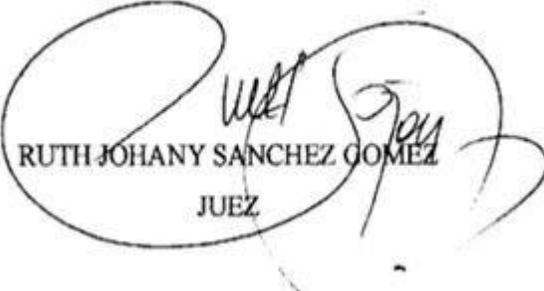
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 31030035 2021 00407 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 3 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Acción de protección al consumidor N° 11001 2900000 2021 42851 01

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

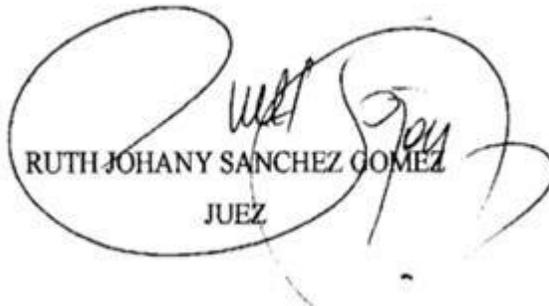
DISPONE:

- **Admitir** en el efecto **devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 4 de agosto del año en curso, por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO.**

- **Ordenar** por secretaría surtir el traslado de la sustentación del recurso, por el término de cinco (5) días hábiles. Realizado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.
- **Prorrogar** el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00101 00**

Acreditada la notificación a la demandada **RUTH ALEXANDRA PRADA PRADA**, mediante comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por vinculada al proceso de la radicación, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepción de mérito alguna.

En firme esta actuación, secretaria ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2022 00132 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito visible a folio 010 del expediente y conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

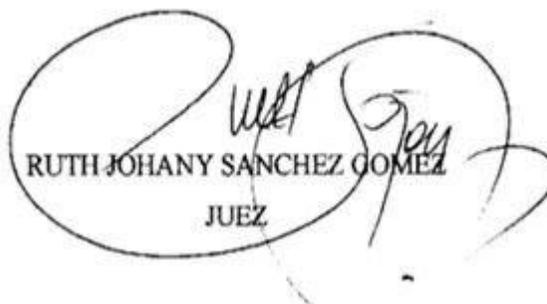
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese el expediente dejando las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2022 00151 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la entidad ejecutante, en el escrito que milita a folio 009 del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

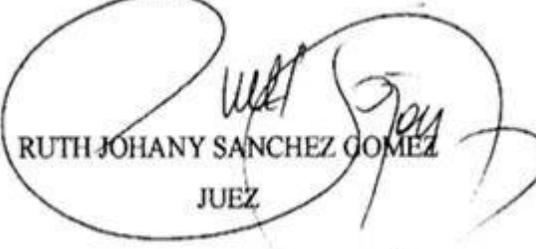
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO. Ejecutoriada a presente decisión, por secretaria archívese el expediente dejando las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

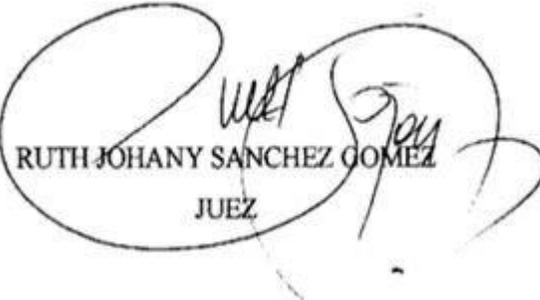
Ref.- Expropiación N° 11001 3103035 2022 00167 00

Vista la documental obrante a folio 20 del cuaderno principal se ordena requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila a fin de que proceda realizar la conversión de los dineros consignados a orden de esa Sede Judicial en virtud de lo normado en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, con destino a este Juzgado. Oficiese.

Se agrega el acta de entrega del inmueble objeto de expropiación aportada por la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de junio 29 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220023500**

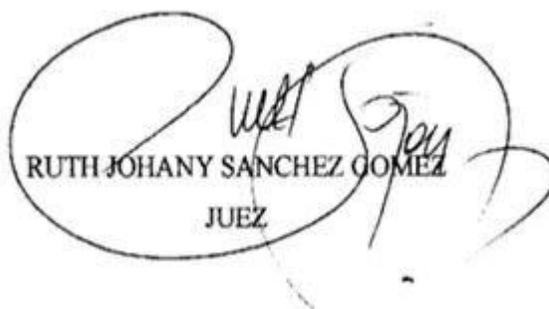
Por auto del 16 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda para que fuese aportada la constancia de no acuerdo, que prevé la Ley 640 de 2001, y, además, se acreditase el cumplimiento de las disposiciones de admisibilidad de la Ley 2213 de 2022, sin que, dentro del término legal se subsanasen tales falencias.

Acorde a lo anterior, y en estricto apego a la Ley 640 de 2001 y del artículo 90 del CG del P, es del caso, entonces, rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Restitución N° Exp. 110013103035**20220024000**

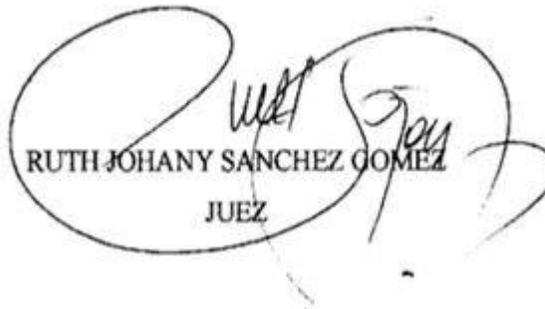
La demanda fue subsanada tempestivamente y, acorde a ello, reúne los requisitos mínimos para su admisión, por lo cual se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de Restitución de inmueble por causa distinta del arrendamiento, impetrada por **JOSE GUILLERMO SALCEDO RUIZ**, en contra de **CARMENZA RODRIGUEZ LOPEZ**.
- 2.** Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
- 3. ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
- 4. ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
- 5.** Se reconoce personería adjetiva al abogado **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
- 6.** Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los

finis del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

7. Copia de la presente decisión y de la demanda subsanada remítanse al Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá, para los fines procesales correspondientes. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00253 00**

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – facturas electrónicas –, cuya autenticidad y trazabilidad se verificó al consultar el CUFÉ en el RADIÁN, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BROKNY CORTES VALENCIA- CONSULTORIA Y APOYO CORPORATIVO S.A.S.** contra de **HITOS URBANOS S.A.S.**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Factura Electrónica de Venta ZF-16

- i. \$214.923.555, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre el anterior capital desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta ZF-17

- i. \$261.985.026, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510

de 1999, sobre el anterior capital desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Factura Electrónica de Venta ZF-18

- i. \$151.440.971, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre el anterior capital desde el 23 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

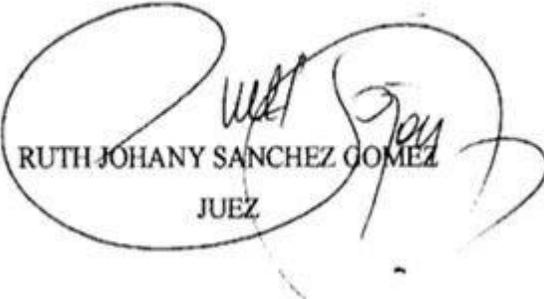
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del por conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 2022 00253 00

Con apoyo en el artículo 593 del CG del P, en consonancia con el artículo 599 *ibídem*, a petición de parte se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la suma de dinero que detente depositadas la demandada en los establecimientos de crédito indicados por la demandante. **Librese** oficio circular, indicando como límite de la medida la suma de \$810.000.000.
- 2. DECRETAR** el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C- 200325 de la ORIP de Bogotá, Zona Centro. **Oficiése**.

Una vez verificado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

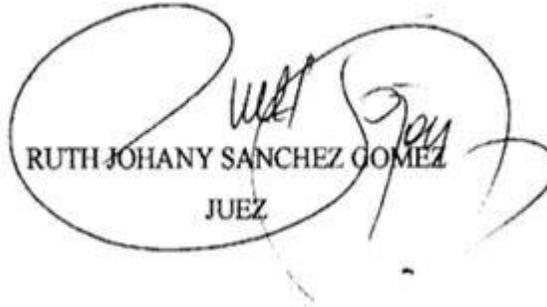
Rad. 11001 3103035 **2022 00254 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada solicitud de prueba extraprocesal para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a los artículos 73 y 74 del CG del P; en todo caso, conferido y debidamente apostillado en los términos de la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, proferida el Ministerio de Relaciones Exteriores, dado que la convocante encuentra su domicilio en el Estado de Georgia, Estados Unidos de Norte América.
2. El medio de prueba de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito no se muestra idóneo (pertinente o conducente) para probar: (i) La calidad de accionista que tenía la causante en la sociedad METAL BARCAS SAS, poseyendo, en su momento, la cantidad de 87,000, que representan el 15%, sin que hasta el momento se haya enajenado o limitado el número de estas; (ii) El rendimiento de las acciones, el reparto de utilidades que venía haciéndose en vida de la causante, como los dejados de repartir después de su fallecimiento; (iii) Todos los movimientos realizados por el administrador de la sociedad, tendientes a demostrar el desarrollo del objeto social; (iv) Analizar, desde los diferentes libros de la sociedad, de sus registros contables, toda información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa; (v) Que la formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social de la sociedad se hayan ajustado a las normas legales y estatutarias; y, (vi) determinar por el perito el valor de las acciones de la causante. Ello, porque no se muestra haber agotado el derecho de inspección, y menos, el avalúo de las acciones en curso del proceso judicial de sucesión; por lo que, se requiere, indicar la pertinencia de tales medios de prueba.
3. Aporte los datos del perito que, eventualmente, acompañará el medio de prueba solicitado, atendiendo los requisitos del artículo 226 del CG del P.
4. Integre en un solo documento la solicitud de prueba anticipada subsanada.
5. Acredite remitir simultáneamente a los convocados la solicitud de prueba extraprocesal requerida.

6. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00255 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

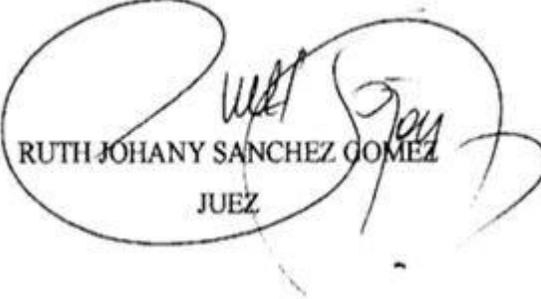
1. Conforme al artículo 434 del CG del P, deberá estimar los pretensos perjuicios (intereses) que conforman la pretensión 3 de la demanda (art. 206, CG del P).
2. Aporte el contrato de promesa de permuta completo, pues el allegado con la demanda no lo ésta, sólo tiene una página.
3. Aporte prueba del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato de promesa de permuta a cargo del demandante (art. 1609, CC).
4. Aporte certificado de comparecencia de la demandante a la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, el pasado 8 de febrero de 2019, a las 10:00 am; o, en su defecto, prueba de haber asistido en dicha hora y fecha al otorgamiento del contrato prometido.
5. Aclare en los hechos las razones por las cuales el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-134106 de la ORIP de Fusagasugá aún se encuentra limitado por el patrimonio de familia en favor de Nohora Stella Acosta Bayona.
6. Indique en los hechos de la demanda las razones por las cuales el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S – 40738447 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur, se encuentra limitado por un embargo decretado en curso del proceso ejecutivo singular N° 2019 – 1387 del Juzgado 5° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

7. En idéntico sentido, aporte la autorización judicial para enajenar el antedicho predio (art. 1521, CC).

8. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

9. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Divisorio N° 11001310303520220025600.

Se inadmitirá la demanda en estudio, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado se subsane, so pena de rechazo (art. 90, CG del P), en lo siguiente:

- 1.** El poder conferido no indica la dirección electrónica del apoderado (L. 2213/22), por lo cual, debe corregirse e incorporarse el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

- 2.** Dé estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.

- 3.** Con apoyo en el numeral 7 del artículo 28 del CG del P, se memora que este estrado judicial no es competente para conocer sobre la división del predio identificado con matrícula No. 157 – 50490 de la ORIP de Fusagasugá, debido a su ubicación, por lo cual, deberá excluirse tal pretensión.

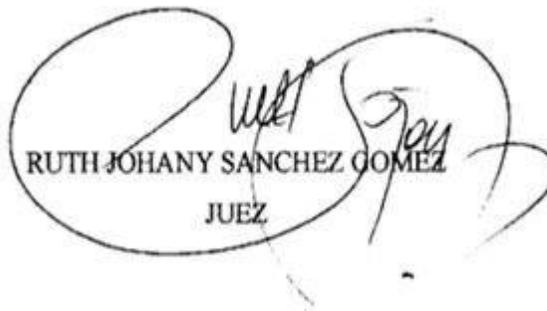
- 4.** Aporte el certificado – boletín – catastral de los predios ubicados en Bogotá, en donde se muestre su autoavaluo para el año 2022, en orden a determinar la competencia de este Estrado Judicial (num. 4, art. 26, CG del P).

6. Indique el estado del proceso ejecutivo N° 2020 – 0482 del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, que grava el porcentaje de propiedad del condueño Peña Briceño Alexander, sobre el predio identificado con matrícula 50S – 7300.

7. Integre el escrito de subsanación y la demanda, en un solo documento.

8. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220025900**

La demanda reúne el mínimo de exigencias legales para impartirle trámite, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de declarativa impetrada por **REINERIO RUÍZ SANTIAGO – REY RUÍZ** contra de la **Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO**.

- 2.** Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

- 3. ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022. En cualquier caso, deberá demostrarse la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la demandada.

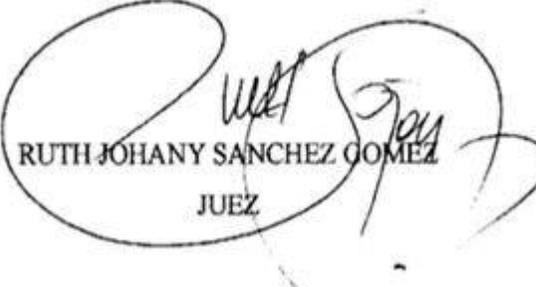
- 4. ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.

5. **ORDENAR** a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.

6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **GIAN CARLO PAREDES RIVERA**, como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

7. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00260 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Cuantifique la pretensión 3 de la demanda (interés de plazo pagaré N° 1860094465).
2. Cuantifique la pretensión 3 de la demanda (interés de plazo pagaré N° 1860097737).
3. Cuantifique la pretensión 3 de la demanda (interés de plazo pagaré N° 1860097724).
4. Cuantifique la pretensión 3 de la demanda (interés de plazo pagaré N° 1860095083).
5. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.
6. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad NS MEDIA MARKET SOLUTIONS S.A.S., actualizado; es decir, con al menos 30 días de anterioridad.
7. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.
8. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20220026100**

Pronto se advierte que, conforme a los numerales 1 y 6 del artículo 28 del CG del P, ésta Sede Judicial carece de competencia por razón del denominado *fuero territorial*, en tanto, el demandante eligió, ante la pluralidad de demandados y sus diferentes domicilios, además, por el lugar dónde sucedió cada hecho de atribución de responsabilidad, al Juez Civil del Circuito de Barranquilla.

Así entonces, conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 y el artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla – Reparto. **Oficiése.**

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220026500**

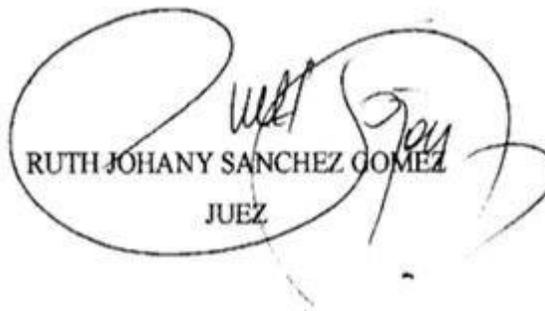
La demanda reúne el mínimo de exigencias legales para impartirle trámite, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de declarativa de entrega del tradente al adquirente impetrada por **Flor Imelda Rodríguez Barrera** contra **Luz Virginia Rodríguez Barrera**.
- 2.** Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.
- 3. ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022. En cualquier caso, deberá demostrarse la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la demandada.
- 4. ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
- 5. ORDENAR**, en el respectivo caso, a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.
- 6.** Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ**, como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
- 7.** Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y

relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

8. Con apoyo en el artículo 590 del CG del P, y previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se solicitó, deberá prestarse caución por la suma de \$140.000.000, que corresponde al 20% de las pretensiones. La caución debe obedecer cualquiera de las categorías previstas en el artículo 603 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00266 00**

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – Pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, atendiendo las previsiones del artículo 430 del CG del P, a favor de **CASA QUINTA INMOBILIARIA SAS** contra de **TABORDA VELEZ & CIA SAS** y **MERIDIAN PROPERTIES SA**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Pagaré N° 09112017

- iii. \$1.888'826.413,65, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- iv. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre el anterior capital desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

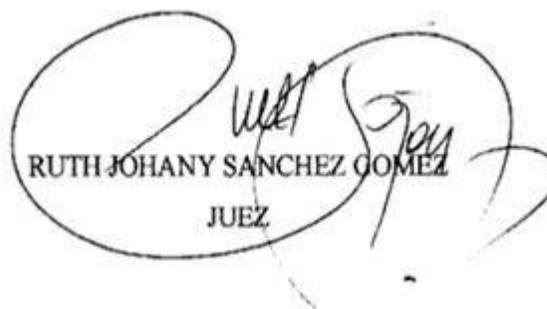
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del por conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00270 00**

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – Pagarés –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** contra de **CUYAMATA S.A. S.** y **FRANCISCO JAVIER OCAMPO TRUJILLO**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

• **Pagaré N° 10214540, suscrito por FRANCISCO JAVIER OCAMPO TRUJILLO:**

- v. \$219.697.837, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al título.
- vi. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre el anterior capital desde el 26 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

• **Pagaré N° 9001722102-3473, suscrito por FRANCISCO JAVIER OCAMPO TRUJILLO Y CUYAMATA S.A.S.**

- vii. \$180.000.000, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito al título.
- viii. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda, y al Fondo Nacional de Garantías, en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

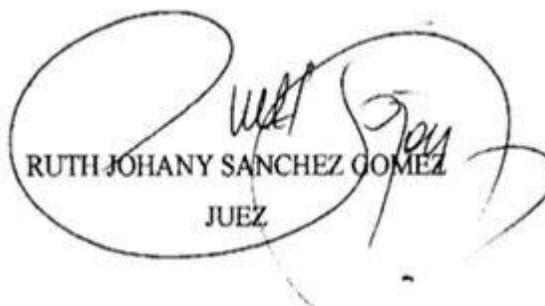
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del por conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Notificación por estado |
| La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 47 de hoy 11 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. |
| DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2019-301

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 466 del C.G.P., el suscrito Secretario procede a practicar la LIQUIDACION COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

| | |
|--|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.950.000.00 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1.000.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$ 19.500.00 |
| TOTAL | \$ 2.969.500.00 |

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ALVARO WILSON FLORIAN OSPINA

Secretario